Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2019-00020-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que del traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 12 de agosto de 2020

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, trece de agosto de dos mil veinte

La parte actora presentó la liquidación del crédito y como el traslado de la misma venció en silencio, se resolverá sobre la viabilidad de aprobarla o no, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 22 de octubre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, de la liquidación del crédito que presentó la parte actora vía correo electrónico, se corrió el traslado de rigor a la parte demandada quien guardó silencio, y como se encuentra ajustada a derecho se aprobará la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de ese auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA